

EX-2022-06940795- -GDEMZA-IGS#MSEG - RESOLUC. N° 318/25

Y VISTO: El Sumario Administrativo N° EX-2022-06940795- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "INF SUM INV COMISARIO PP HERRERA MEDINA JORGE IGNACIO DNI 27736520 AV FRDP", que se instruye contra el Comisario Inspector P.P. Jorge Ignacio HERRERA MEDINA, D.N.I. 22.736.520, por infracción prima facie del art. 100 inc. 1), en función con el art. 43 inc. 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 9) y 11), todos de la Ley 6722; CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician con denuncia anónima la que relata que el Jefe de la Unidad Especial de Patrullaje Godoy Cruz – Comisario P.P. Herrera Medina Jorge Ignacio, DNI 22736520, utiliza el móvil policial para fines personales, ajenos al servicio, como trasladarse hacia y desde su domicilio particular, así como también a una actividad deportiva que realizaría los días miércoles y viernes; Que a Orden 9 obra legajo informatizado del Crio. P.P. Herrera Medina; Que a Orden 13 la Unidad Especial de Patrullaje de Godoy Cruz remite informe sobre las movilidades 2135 y 3436 pertenecientes al parque automotor de esa dependencia, adjuntando copias del libro de novedades correspondientes a las fechas 18 al 27 de abril, 7 de julio y 9 de septiembre de 2022; Que a Orden 16/17 CEO remite geoposicionamiento de las movilidades 3436 y 2135 pertenecientes a la Unidad Operativa de Godoy Cruz; Que a Orden 22 obra descargo administrativo de Sgto Ayte. P.P. Gabriel Nicolás Silva quien relató que el día 07/07/22, a pedido del Crio. Herrera, lo trasladó a una reunión en el Círculo de Suboficiales del Ejército; Que a Orden 23 obra descargo administrativo de Aux. 2° P.P. Nahuel Torrente, chofer del móvil 3436, quien adujo haber escuchado decir al Crio. P.P. Jorge Herrera que había sido autorizado por el Crio. Insp. P.P. Oscar Agüero para ser trasladado a su domicilio; Que a Orden 32 obra Resolución N° 391/2023 del Directorio de la Inspección General de Seguridad que resuelve instruir formal sumario administrativo; Que a Orden 39 obra Resolución N° 557/2023 del Directorio de la Inspección General de Seguridad que rectifica la resolución de Orden 32; Que a Orden 52 obra acta audiovisual de declaración indagatoria administrativa del Comisario Inspector P.P. Jorge Ignacio HERRERA MEDINA, donde se le informa que se le atribuye la comisión "prima facie" de las faltas contempladas en el art. 100 inc. 1), en función con el art. 43 inc. 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 9) y 11), de la Ley 6722, toda vez que hizo uso de las movilidades 3436 para fechas 18/04/2022; 19/04/2022; 20/04/2022; 22/04/2022; 23/04/2022; 24/04/2022; 25/04/2022; 26/04/2022; 07/07/2022; y 09/09/2022 y de la movilidad 2135 de fecha 07/09/2022 y 09/09/2022, las cuales son pertenecientes al parque automotor de la Unidad en la que cumplía la función de titular, haciendo uso de las mismas para desplazamientos ajenos al servicio, corroborando estos hechos con lo obrante en libro de novedades de Unidad Especial de Patrullaje Godoy Cruz, y con sistema Sitrack correspondiente a fecha y movilidad en la que se había desplazado. Que el imputado, en dicho acto, se abstuvo de declarar; Que a Orden 54 y 60 se presenta el sumariado designado defensor letrado quien acepta el cargo, fija domicilio legal y ofrece prueba en descargo; Que a Orden 63 obra acta de ampliación de declaración indagatoria del Crio. P.P. Jorge Ignacio HERRERA MEDINA negando haber cometido falta alguna y manifestando haber sido autorizado por su superior a utilizar un móvil policial para ser trasladado desde su domicilio y hasta el mismo de manera eventual, así como también al lugar donde realizaba actividad física en horario laboral debido a una condición de salud. Ofrece prueba testimonial y administrativa; Que a Orden 68 y 111 obra acta de declaración testimonial administrativa del Crio. Insp. P.P. Juan Manuel Sepúlveda Fernández quien relató que autorizó al entonces Crio Herrera Molina a ser trasladado desde y hacia su domicilio en un móvil policial, en ocasiones especiales; Que a Orden 73 Sanidad Policial remite ficha médica del sumariado; Que a Orden 79 el Instructor Sumariante finaliza su labor sugiriendo se aplique al imputado la sanción de 36 días de suspensión laboral; Que a Orden 86 el Directorio de la Inspección General de Seguridad

comparte las conclusiones del Instructor Sumariante; Que a Orden 92 obran alegatos; Del análisis efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina comparte las conclusiones a la que arriba el Directorio de la Inspección General de Seguridad y el Instructor Sumariante; Que, conforme surge de las constancias del Libro de Novedades de UEP Godoy Cruz y el informe sobre las movilidades 2135 y 3436 (Orden 13) y los informes de Sitrack aportados por CEO (Orden 16/17), sumado a los descargos obrantes a Orden 22/23, el reconocimiento del sumariado y la testimonial del Crio Insp. Sepúlveda (Orden 86 y 111), ha sido acreditado que el Crio Insp. Herrera Medina hizo uso de las movilidades policiales para desplazamientos ajenos al servicio como el traslado a su domicilio particular en una jurisdicción extraña, lo cual contraría los principios y procedimientos básicos de actuación policial y un incumplimiento doloso a los deberes esenciales del personal policial, constituyendo, por tanto, una falta al régimen disciplinario policial. Cabe mencionar, que los Jefes de Dependencia pueden hacer uso de las movilidades siempre y cuando el servicio específico así lo requiera o cuando razones urgentes e importantes del servicio así lo reclame, por tanto la autorización del Crio. Insp. Sepúlveda otorgada al sumariado excedió las atribuciones conferidas por la ley y los reglamentos que rigen la función policial, hecho que debió ser conocido por el Crio. Insp. Herrera, teniendo en cuenta su jerarquía y antigüedad en la fuerza policial; Por ello, conforme las facultades conferidas por el art. 30 inc. 1º) la ley 6721 y el art. 143 de la Ley 6722. LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1º: Aplicar en el expediente administrativo N° EX-2022-06940795- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "INF SUM INV COMISARIO PP HERRERA MEDINA JORGE IGNACIO DNI 27736520 AV FRDP", la sanción de TREINTA Y SEIS (36) días de SUSPENSIÓN LABORAL al Comisario Inspector P.P. Jorge Ignacio HERRERA MEDINA, D.N.I. 22.736.520, al determinarse que con su accionar ha infringido el régimen disciplinario policial en su art. 100 inc. 1), en función con el art. 43 inc. 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 9) y 11), todos de la Ley 6722. Artículo 2º: Por Procesos Administrativos de la Jefatura Distrital de Seguridad N° I, procédase a la NOTIFICACION del causante con las formalidades correspondientes y atento lo dispuesto por el art. 150 y ss de la Ley 9003. Artículo 3º: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/08/2025	32420